



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0020

Valledupar,

20 ENE. 2015

“Por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Estudio de Impacto Ambiental en físico y medio magnético
2. Copia del contrato de concesión para la exploración – explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales, materiales de construcción No. LIK-14121 celebrado en el departamento del Cesar.
3. Concepto técnico PARV-853 del 26 de Diciembre de 2013-Agencia Nacional de Minería.
4. Certificado de uso del suelo expedido por el Subsecretario de Planeación y Obras del municipio de La Gloria – Cesar y certificado expedido por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo económico del municipio de Gamarra.
5. Certificado expedido por INCODER, señalando que las coordenadas del proyecto “no coinciden con las coordenadas de Resguardos Indígenas titulados y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades Negras.”
6. Certificado No. 2332 del 26 de Diciembre de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en el área de influencia del proyecto; que en base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Room y Minorías, no se encuentra registro de resguardos en la zona de influencia; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia del proyecto y que en la base de datos no se encuentran registro de consejos comunitarios de comunidades negras, títulos ejecutivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se identifica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia.
7. Copia documentación ICANH.
8. Certificado de registro minero.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Del Carmen Osorio Mantilla.
10. Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental.
11. Plancha IGAC.

Que por Auto No. 065 de fecha 15 de Septiembre de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas



Continuación Resolución No **0020** de **20** ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fechas 9 y 10 de Octubre de 2014, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se requirió el aporte de información y/o



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

documentación complementaria, la cual se allegó parcialmente en fecha 6 de noviembre de 2014. De igual manera se solicitó prórroga con el fin de dar cumplimiento a lo requerido.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio de fecha 27 de Diciembre de 2013, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Antropólogo Jorge Enrique Tovar Torres “que el informe y plan de manejo, “Plan de Manejo Arqueológico (4,2 ha) en el contrato único de concesión LIK-14121. Fase prospección. La Gloria – Cesar” fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH...”.

Que mediante oficio de fecha 20 de Noviembre de 2014, el Doctor Fernando Montejo Gaitán (Coordinador del Grupo de Arqueología), aclara que el ICANH ha confirmado el Plan de Manejo Arqueológico tanto del municipio de la Gloria como el de Gamarra.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“a) SI EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SE AJUSTA A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

Como resultado de la evaluación de toda la información presentada por el peticionario, tanto en el EIA e información complementaria y de respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se encontró que EIA, los aspectos tratados en él y en la información complementaria al mismo se ajustan a los términos de referencia para este tipo de proyecto

b) DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.

Nombre del proyecto: “Explotación de materiales de Construcción, jurisdicción de los municipios de Gamarra y La Gloria”, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera LIK-14121 celebrado entre el departamento del Cesar, y JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA.

Localización y Acceso: El área del Contrato de Concesión No. LIK-14121 comprende un área total de 22 Hectáreas y 7852,4m², y se localiza al Sur del Departamento del Cesar, en los Municipios de La Gloria y Gamarra, a la altura del puente sobre la quebrada Besotes, A los sectores de explotación se puede acceder a través de un carretable en regulares condiciones, que se deriva de la carretera nacional que de Pailitas conduce a Aguachica a margen derecha.

Extensión del Área: El proyecto de explotación de material de Construcción del Contrato de Concesión No. LIK-14121 comprende un área total de 22 Hectáreas y 7852,4m², Estas áreas hacen parte del polígono delimitado y conformado por las coordenadas expresadas y relacionadas para el área en literal C de este informe, el cual pertenece al área concesionada al peticionario mediante el contrato de concesión minera referenciado y mencionado en líneas anteriores.

Método de Explotación: A luz del EIA y de la información aclaratoria presentada por el peticionario en las respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se proyecta la implementación de los sistemas de explotación por Dársenas o piscinas de sedimentación y método de explotación de Banco Único, a la profundidad de la Piscina (H), que será de 1.5 m, el cargue del material se realizará en forma combinada: manual con la ayuda de palas y



Continuación Resolución No **0020** de **20** ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

mecánica con retroexcavadora, a los camiones, los cuales transportaran el material hasta el área acopio acondicionado.

Operación y actividades inherentes al proyecto: Se plantean las siguientes actividades: Desarrollo y Preparación en este tipo de minería: descapote, arranque, cargue, transporte, adecuación y mantenimiento de vías acceso existentes, arranque de material de construcción en forma manual y mecánica con retroexcavadora 320B, transporte de material a través de volquetas con capacidad de 6 m³ hasta los centros de acopio o hasta los centros de consumos.

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizarán principalmente los siguientes equipos y maquinarias: Retroexcavadora 320B capacidad de 1 metros cúbicos, Volquetas de 6 y 14 metros cúbicos de capacidad, herramientas manuales y equipos de seguridad.

Personal para el proyecto: El proyecto contará con poco personal de manera permanente solo permanecerán en ella los operadores de la retroexcavadora, volquetas encargadas del transporte del material, los cuales tendrán jornada de trabajo dependiendo de la dinámica del proyecto y de la demanda de material, de todas maneras se proyecta un (1) turnos de 7 am a 4 pm y los Fines de semana de 7am a 12 m y de manera temporal permanecerán en el área el Gerente (1), supervisor operativo (1), oficios varios (2), conductor (2) y operario (1).

Producción de material: Por información del peticionario y de acuerdo a las revisiones hechas por el evaluador el proyecto tendrá una producción anual de 50.000 m³ de material de construcción, Arenas de Río 18500 m³, Gravas de Río 31.500 m³.

Vida útil del proyecto: Legalmente la duración del proyecto es de 20 años, de acuerdo al contrato de concesión minera No LIK-14121.

e) LOCALIZACION.

El área del Contrato de Concesión No. LIK-14121 comprende un área total de 22 Hectáreas y 7852,4m², y se localiza al Sur del Departamento del Cesar, en los Municipios de La Gloria y Gamarra, a la altura del puente sobre la quebrada Besotes, A los sectores de explotación se puede acceder a través de un carretable en regulares condiciones, que se deriva de la carretera nacional que de Pailitas conduce a Aguachica a margen derecha

Estas áreas hacen parte del polígono delimitado en el contrato de Concesión Minera No LIK-14121 por las coordenadas U.T.M expresadas y relacionadas a continuación

COORDENADAS DEL AREA CONCESIONADA LIK-14121

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1430535	1047386
2	1430091	1047324
3	1430464	1046604
4	1430345	1046223
5	1430235	1045973
6	1430119	1045767
7	1430112	1045688
8	1430000	1045677,4



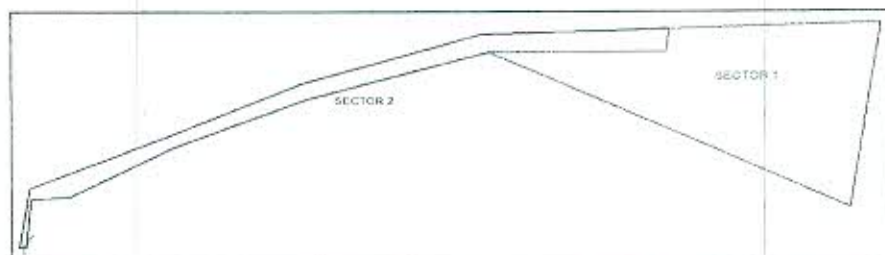
Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

9	1430000	1045664,5
10	1430138	1045685
11	1430261	1045961
12	1430388	1046229
13	1430507	1046588

Área del Contrato de Concesión Minera No LIK-14121, equivalente a 22 Hectáreas y 7852,4 m².

COORDENADAS DE LAS AREAS PARA EXPLOTACIÓN

SECTOR DE EXPLOTACIÓN	COORDENADAS DEL POLÍGONO			ÁREA (Has)
	Punto	Norte	Este	
SECTOR 1	1	1430520	1046964	17,1
	2	1430535	1047386	
	3	1430091	1047324	
		1430464	1046604	
		1430465	1046956	
		1430520	1046964	
SECTOR 2	1	1430465	1046956	5,7
	2	1430464	1046604	
	3	1430349	1046237	
	4	1430235	1045973	
	5	1430119	1045767	
	6	1430112	1045688	
	7	1430000	1045677	
	8	1430000	1045664	
	9	1430138	1045685	
	10	1430261	1045961	
	11	1430387	1046228	
	12	1430507	1046588	
	13	1430520	1046964	



El polígono para las Áreas de Explotación delimitado por las coordenadas determinadas anteriormente y puntos georreferenciados hacen parte del área concesionada al peticionario mediante el contrato de concesión minera referenciado y mencionado en líneas anteriores. Los evaluadores teniendo en cuenta los aspectos técnicos para la explotación, solo autorizan 5.7 hectáreas que componen el Sector 2.



0020

de 20 ENE. 2015

Continuación Resolución No. 0020 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

- d) **INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.**

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

- e) **RESUMEN EJECUTIVO EN TORNO A LA DESCRIPCION, CARACTERIZACION Y ANALISIS DEL MEDIO BIOTICO, ABIOTICO Y SOCIOECONOMICO.**

MEDIO BIOTICO

Flora: A la luz del EIA y a lo observado durante la visita de campo en la zona aún se observan algunas áreas con vegetación de bosques ribereños y de rastrojos por fuera de la futura área de explotación, en estas predominan especies tales como: Iguamarillo, Macanillo, Resbala Mono, Bara de Corral, Ceiba, Cucana, Tacalao, Toco, Orejero, Higuito, Matarraton, Guasimo, Moro, Guacharaco, Mamon, Chitato, Carbonero, Lomo de caimán, Rabode iguana, Changao, Uvero, Caimo, Sangregado, Jabonsillo, Guacamayo, Jobo, Guebo de perro, Camajon, Polvillo, Cedrillo, Aceituno, Tachuelo, entre otras. Estos ejemplares de la flora silvestre se encuentran principalmente en la zona protectora de la Quebrada Los Besotes y de manera aislada en los potreros que es la mayor cobertura vegetal presente en el área concesionada. Teniendo en cuenta la Resolución No 192 de Febrero de 2014 Existen unas especies amenazadas como: Caracoli, Cedro, Balsamo Macho, Toluca, Palma de Vino, en el área del Contrato de concesión minera No LIK-14121 no se va a realizar Aprovechamiento Forestal.

Fauna: En esta zona se asocia una fauna escasa representada por especies de Avifauna como: Colibríes (*Coeligena prunellei*, *Pterophanes* sp), Azulejo, Buzo, Perdiz (*Odontophorus strophium*), Chana, Chulo, Gallito de Ciénaga, Garrapatero, Garza Blanca, Garza Morena, Gavilan, Cuervo, Cocineras, Gacharaca, Pajaro Carpintero (*Vermivora fumigatus*), paloma (*Columba cayensis*), Pato caracolero etc. Anfibio y Reptiles: Babilla, Boa, Caiman, Galapago, Iguana, Inguaza, Lagartija, Mapana, Morrocoy, Pudridora, Rana Salamanquesa, Sapos, Serpiente Ramera, Talla X, Tapa Culo etc. Mamíferos: Ardilla, Armadillos (*Dasyus novemcintus*), Chiguero, Conejos (*Salvillus floridianus*), Reptiles como Lagartos (*Andis* sp), Cascabel (*Crotalus durissus*); Anfibios: Ranas (*Dendrobates* sp, *Phyllobates* sp).

MEDIO ABIOTICO

Climatología: El área de estudio pertenece a la zona de vida Bosque húmedo tropical Bh-T, a una altura sobre el nivel del mar estimada en 160 metros, pertenece al clima cálido húmedo, con temperatura promedio de 30 grados centígrados, precipitación anual promedio de 1.500 mm, con dos periodos muy marcados de lluvias de abril a junio y de septiembre a noviembre, los periodos secos se distribuyen en los meses de diciembre a febrero y de julio a agosto. La humedad relativa del oscila entre 78%, Evapotranspiración promedio 1.370,4 mm, y vientos entre 0.75 y 0.8 m/seg.



0020 de 20 ENE. 2015

Continuación Resolución No. 0020 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

Hidrografía: El área de estudio hace parte de una posición geográfica estratégica que le permite poseer en el territorio dos ecoregiones estratégicas, una de ellas ubicada en el Valle del Río Magdalena y la segunda en la Serranía del Perijá, una variedad de pisos térmicos, que a su vez dan cabida a una gran biodiversidad enriquecida con un recurso hídrico importante. Su importancia ecológica deriva de la gran potencialidad natural por tratarse de un reservorio ambiental que provee de bienes y servicios naturales como son oxígeno, agua, regulación del clima regional, madera, plantas medicinales, biodiversidad entre otros, dentro de esta región se encuentra enmarcado toda la zona alta del Municipio como son los Corregimientos de Bubeta, San Pablo, Ayacucho, algunas veredas de la Mata y Besote, en una extensión aproximada de 520 km² el 60% del área municipal. La ecoregión del Valle del Magdalena, donde se encuentran ubicado el corregimiento de Molina, se caracteriza por ser el área de conexión entre el sistema de serranía y el complejo cenagoso, esta connotación, permite que el territorio contenido en ella sea uno de los más fértiles así como proveer de sostenibilidad al sin número de cuerpos de agua tales como la ciénaga Morales la cual es la principal fuente económica del corregimiento de Molina. Hacia la parte más baja se presentan varias ciénagas las cuales acompañadas de sus playones, se convierten en lugares de fácil inundación, sobre todo en épocas de mayor precipitación en la región, entre las que se destacan por su tamaño las ciénagas de Morales, Potrero Nuevo, La Cienagueta, Puertoviejo, Manzanares, Redonda y las Marotas. De menor tamaño están las ciénagas el Conchal, Madreisidra, las Arepas, Portugal, Palominas y los Caballos.

Suelo y paisaje: La problemática con los suelos de La Gloria y Gamarra se ve reflejada en el inadecuado aprovechamiento y manejo de los recursos naturales. Se aprecian problemas de erosión, que van desde moderada hasta severa. Este problema tiende a acentuarse dada la tala indiscriminada de bosques, quedando el suelo completamente desnudo, generando un problema potencial a los habitantes que viven junto a ellos, en caso de presentarse fuertes lluvias y posibles avalanchas. La amenaza más generalizada y frecuente es la de las inundaciones de distintas zonas del municipio, además de las amenazas con posibilidad de deslizamientos, incendios forestales, reducción de las cuencas hidrográficas, zona de amenaza con riesgos a deslizamientos, zona de amenaza con riesgos a desestabilización de taludes, zona con posibilidad a estancamiento de material de arrastre, y que es muy frecuente es la de las inundaciones de distintas zonas del municipio. Las áreas urbanas que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales son aquellas localizadas en inmediaciones de las Quebradas Simaña, Besote, Ayacucho y otras que atraviesan el municipio de Oriente a Occidente y los corregimientos de Carolina, Molina y veredas pertenecientes a estos corregimientos, las cuales se encuentran identificadas.

- Suelo rural de uso agropecuario
- Suelo rural con uso de producción pesquera

De profundidad regular, ubicados en clima cálido húmedo con relieve plano y pendientes entre el 1 y 3 %, son superficiales a moderadamente profundos, arcillosos y arcillo arenosos, el uso actual del suelo es agropecuario, son suelos aluviales de fertilidad moderada, bien drenados y susceptibles a la inundación.

Paisaje: Existe un sistema de valles aluviales caracterizado por presentar un relieve Plano, algunas veces a ondulado con pendientes suaves, el cual se originó por la erosión, acarreo y depositación de material transportado, las unidades del paisaje que se presentan son de conos de explayamiento, playones, formados en ambiente cálido, en materiales finos y medio, sobre arena del cuaternario, con relieves planos, cóncavo y convexo.

MEDIO SOCIOECONOMICO Y CULTURAL.

Para ejecutar este proyecto es necesario contratar mano de obra de la zona, lo que garantiza mejores condiciones económicas para un determinado número de familias y por ende aumentando el comercio en el área de influencia indirecta. Las poblaciones más cercanas son



0020

de 20 ENE. 2015

Continuación Resolución No. 0020 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

las Cabeceras municipales de Gamarra y La Gloria (Departamento del Cesar), dentro del ámbito de participación de la comunidad en el proyecto de explotación material de construcción de la Concesión Minera LIK-14121 a nombre del Sr. Jose del Carmen Osorio Mantilla y toda vez que las expectativas con la construcción del Tramo II de Ruta Sol fueron muy bajas. Con este tipo de proyectos se benefician a las comunidades que no tienen el alcance de sostener una titularidad minera – ambiental, pero por ser ellos los directos afectados con el proyecto, el involucralos es una opción ambientalmente sana para con el recurso de la Quebrada Besotes. En el área del proyecto, no existe la presencia de comunidades indígenas ni negritudes legalmente constituidas, en ella existen fincas y haciendas de extensiones considerables dedicadas a la explotación agropecuaria.

D) IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.

Para desarrollar de este literal se presenta la matriz donde se plasman las principales actividades consideradas en el desarrollo del proyecto y que eventualmente, producen o están relacionadas con los más importantes cambios ambientales (se denominan Variables del Proyecto VP), esta matriz hace parte del EIA, la cual fue revisada y evaluada en el proceso por Corpocesar.

A la luz de la información presentada por el peticionario en el EIA y documentación complementaria, se concluye que con la ejecución del proyecto se generaran impactos ambientales

Componente		Físico				Biótico			Socioeconómico		
		Aire	Agua	Suelo		Paisaje	Fauna	Flora	Social	Económico	
		Contaminación por material particulado	Ruido	Cambios en la calidad	Remoción en masa y pérdida de suelo.	Activación de procesos erosivos	Perturbación Global del paisaje	Disminución de especies faunísticas	Pérdida de la cobertura vegetal	Deterioro de las condiciones de salud	Generación de empleo.
Pre operativo y Explotación	Desarrollo y preparación, descapote.										
	Arranque										
	Cargue y Transporte										
	Acopio de materiales										
	Acopio de descapote										
	Manejo de Aguas										
Cierre y abandono	Reconversión morfológica										
	Restauración paisajística										
		IMPACTO POSITIVO									
		IMPACTO NEGATIVO									



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

En la matriz anterior se presentaron los principales componentes e indicadores ambientales identificados para la explotación de material de construcción en la quebrada Los Besotes.

- g) **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.**

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto.

El plan de manejo ambiental plantea los siguientes programas:

- Programa para la protección y conservación de los recursos naturales en la fuente de materia Aluvial de la Quebrada Besotes
 - Proyecto de explotación de material de arrastre de la Quebrada Besotes.
 - Proyecto de control de emisiones atmosféricas en las vías de acceso a la fuente de material de la Quebrada Besotes.
- Programa de manejo y disposición de residuos sólidos en la fuente de material de la Quebrada Besotes .
 - Proyecto de manejo de residuos sólidos ordinarios en la fuente de material la Quebrada Besotes.
- Programa de restauración del área asociada a la extracción de material aluvial la Quebrada Besotes.
 - Proyecto de reconfiguración paisajística del área intervenida para la extracción de material aluvial en la Quebrada Besotes
- Proyecto de señalización en las áreas asociadas a la fuente de material de la Quebrada Besotes.
 - Proyecto de Taller específico con empleados y mano de obra de ejecución del proyecto.
 - Proyecto de señalización vial
 - Proyecto de Seguridad Industrial

Cabe mencionar que para cada programa o plan se plantea la respectiva ficha la cual incluye: Descripción del programa, impactos a mitigar o prevenir, medidas de manejo, seguimiento y monitoreo, tiempo de ejecución de la medida, costos, responsables, entre otros.

A continuación se presenta la matriz que recoge el cronograma de las actividades ambientales a desarrollar en cumplimiento del Plan de manejo Ambiental presentado y ajustado por el peticionario de acuerdo a los requerimientos hechos por Corpocesar, el cual fue evaluado y revisado por los evaluadores, diseñado por un año, pero es aplicable para la vida útil o duración del proyecto, con los ajustes y modificaciones a que haya lugar en su momento.



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

COSTOS ESTIMADOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ZONA DE EXPLOTACION

PROGRAMA DE MANEJO	Unidad	COSTO UNITARIO	CANTIDAD A EJECUTAR	COSTO TOTAL
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL ALUVIAL.				
Proyecto de explotación de material	GLOBAL			-
Proyecto de control de emisiones atmosféricas en las vías de acceso a la fuente de material	GLOBAL	1.000.000		1.000.000
Proyecto de manejo de residuos sólidos ordinarios en la fuente de material	GLOBAL	500.000		500.000
Proyecto de reconfiguración paisajística del área intervenida para la extracción de material	GLOBAL	1.000.000		1.000.000
Proyecto de señalización en las áreas asociadas a la fuente de material	GLOBAL	600.000		600.000
Proyecto de taller específico con empleados y mano de obra de ejecución del proyecto.	2	500.000		1.000.000
Proyecto de señalización vial	GLOBAL	500.000		500.000
Proyecto de Seguridad Industrial	GLOBAL	967.500		967.500
PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
Monitoreo de calidad de agua	Und	350.000	1	350.000
Monitoreo de calidad de aire y ruido	GLOBAL	1.500.000		1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			\$7.467.500	

CRONOGRAMA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

ACTIVIDADES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Talleres con la comunidad	■	■										
Talleres de Capacitación Operarios	■			■	■			■	■			
Señalización vial	■											
Seguimiento y control materiales de aluviales.	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Seguridad Industrial	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Restitución morfológica llanura aluvial											■	■
Monitoreo de calidad de aguas										■	■	
Monitoreo de calidad de aire										■	■	



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en el mismo y apuntan a prevenir, mitigar y controlar estos.

Teniendo en cuenta que con la ejecución de éste proyecto se generan impactos negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, donde algunos se consideran significativos. Además durante la visita se pudo observar y verificar que dentro del área de concesión minera algunos sectores carecen de vegetación arbórea y arbustiva en la franja forestal protectora de la Quebrada Los Besotes, en los cuales puede presentarse a futuro procesos erosivos manifestados por el socavamiento y desplome de los taludes o barrancos en las márgenes de estas fuentes de material de construcción.

Todos los programas y actividades planteadas en cada una de las fichas establecidas en los programas del PMA y las medidas de compensación ambiental impuestas por Corpocesar son de estricto cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental.

h) COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El peticionario plantea un costo total del Plan de Manejo Ambiental de \$ 7.467.500.00

i) RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

A la luz del EIA y de información adicional presentada por el peticionario, se contemplan dichos planes, por lo tanto se presenta de manera sintetizada lo que contempla cada plan y de las determinaciones de Corpocesar.

Con el fin de vigilar y verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental y social definidas en el Plan de Manejo Ambiental, al igual que los lineamientos establecidos en los programas de seguridad industrial y salud ocupacional, el peticionario estructuró el Plan de Monitoreo y Seguimiento para el desarrollo del proyecto; previendo el monitoreo de las siguientes actividades:

Plan de Monitoreo

- Monitoreo de calidad de Aire
- Mediciones de Ruido

Plan de Seguimiento

- Recolección de Información
- Interpretación
- Retroalimentación
- Costos

Informe de cumplimiento ambiental

Mediante informes semestrales el Señor José del Carmen Osorio Mantilla realizará monitoreo y reportará a la autoridad ambiental competente entre otros los siguientes aspectos:

- Avance de cumplimiento de las obligaciones contempladas en el acto administrativo por medio de la cual se otorga la licencia ambiental.



0020

de 20 ENE. 2015

Continuación Resolución No. 0020 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

- Reporte de las actividades de mantenimiento y operación de las obras para el adecuado manejo ambiental, así como de cualquier variación en los procesos y actividades de cualquiera de las etapas del proyecto.
- Reporte de avance del plan minero de explotación. Volumen de material removido y extraído, área intervenida y modificación del Plan.

PLAN DE CONTIGENCIA.

El Plan de Contingencia es un documento guía de respuesta a las contingencias o emergencias que se puedan presentar durante la operación del proyecto, durante la operación del proyecto se pueden presentar las siguientes emergencias: Incendios forestales, accidentes vehiculares y de trabajo, derrame de combustibles y productos químicos, explosiones por ataques de grupos al margen de la ley y contaminación masiva al cuerpo de agua o del suelo. Para ello el plan contempla la conformación de brigadas de emergencias, coordinadores de evacuación y los métodos y sistemas para dar aviso inmediato (información y comunicación), evacuación de personas, sistemas para controlar la emergencia, traslado de heridos, prestación de los primeros auxilios, entre otros.

Estos programas son de estricto cumplimiento por parte del Señor José del Carmen Osorio Mantilla de la Licencia Ambiental, de acuerdo a su planteamiento y los ajustes que sean necesarios cuando el desarrolló del proyecto así lo requiera. Además se plantea el monitoreo y seguimiento a la implementación del plan de contingencia; contemplando la realización de las siguientes actividades:

- Conformación de brigadas de emergencia
- Capacitaciones
- Campañas informativas
- Simulacros
- Reporte de contingencias ambientales atendidas.
- Presentación de informes

J) CONCEPTO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.

- 1.- El señor José del Carmen Osorio Mantilla cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.
- 2.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.
- 3.- El área determinada para la explotación de material de construcción no integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran dentro de áreas protegidas declaradas por Corpocesar, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corpocesar de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.
- 4.- La explotación de material de construcción se realizara en áreas de suelo rural de los municipios de La Gloria Y Gamarra, distante de centros poblados, la actividad de extracción del material de construcción se concentrará en los sitios indicados tales como playas y depósitos de material de arrastre de la Quebrada Los Besotes, con lo cual no se intervendrá la zona forestal protectora de la Quebrada y se dejará sin intervenir una franja con un ancho de



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

tres (3) metros a ambas márgenes del mismo, medidos desde el talud u orilla del cauce principal y natural de la corriente hacia el eje central de su lecho.

5.- Los evaluadores de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron como área de explotación aquella donde existe depósito de material y sin restricciones ambientales, excluyendo aquellos sectores considerados como inviables ambientalmente para ser intervenidos por la explotación de material de construcción, tales como Islotos donde existe vegetación en todos sus estratos, zonas de potreros, franja forestal protectora de la Quebrada y de las demás fuentes hídricas, zona de cultivo toda el área correspondiente a la quebrada Los Besotes, zona turística y el área de explotación propuesta por el peticionario y una franja con un ancho de tres (3) metros a ambas márgenes de la Quebrada Los Besotes, medidos desde el talud u orilla superior del cauce principal y natural de la corriente hacia el eje central de su lecho.

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Explotación de material de construcción en la Quebrada Los Besotes en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra - Departamento del Cesar, en el desarrollo del Contrato de Concesión Minera No LIK-14121 celebrado entre el Señor José del Carmen Osorio Mantilla y el Departamento del Cesar. Dicha explotación debe realizarse dentro del polígono que conforma las área de explotación cuya extensión y coordenadas planas U.T.M se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe, y en los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte del expediente SGA-017-014.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad, ningún proyecto, obra o actividad requerirá de más de una Licencia Ambiental.

k) LISTA DE ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SE AUTORIZARIAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.

Con la Licencia Ambiental se deben autorizar las actividades de extracción, cargue y transporte de material de construcción (Arenas y Gravas), en la Quebrada Los Besotes, en los Municipios de La Gloria Y Gamarra, y adecuación y manejo de los tramos de la vía carretable que se encuentra aledaña del área concesionada. Igualmente estas actividades deben ser realizadas en las áreas determinadas, delimitadas y georreferenciadas tanto en plano como en el texto correspondiente a la información presentada por el peticionario a Corpocesar, la cual reposa en el respectivo expediente y en los polígonos conformados por las coordenadas relacionadas en el literal C de este informe.

l) RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el Señor José del Carmen Osorio Mantilla en la información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de éste proyecto no se requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable.

n) USO DE AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

A la luz de la información suministrada por el peticionario, a los resultados de la evaluación de la misma y de la visita de campo, en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, por lo tanto y de acuerdo al Decreto 1900 de



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

2006 no es necesario que la empresa (sic) presente ningún plan de inversión del 1% del total de la inversión”.

Que el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental solicitó a los evaluadores complementar el informe técnico en torno a la compensación a imponer por los impactos ambientales del proyecto. Dicho informe fue complementado en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta las características del proyecto y el sistema de explotación del yacimiento de arenas y gravas naturales y que con la ejecución de éste se generan impactos negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, donde algunos se consideran significativos. Además durante la visita se pudo observar y verificar que dentro del área de concesión minera algunos sectores carecen de vegetación arbórea y arbustiva en la franja forestal protectora de la Quebrada Los Besotes, en los cuales puede presentarse a futuro procesos erosivos manifestados por el socavamiento y desplome de los taludes o barrancos en las márgenes de estas fuentes de material de construcción, y si bien el peticionario no plantea medidas de compensación por estos impactos negativos generados con la ejecución del proyecto, se considera necesario imponer una compensación ambiental con una proporción de 1:1 por área intervenida con la explotación de material de construcción, en ese sentido el titular de la Licencia Ambiental debe adelantar el establecimiento de 5.7 hectáreas (Sector 2) de reforestación protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectáreas, con especies vegetales nativas de la región, implementando o cumpliendo con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación, para ello debe presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental en el término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución para su aprobación el respectivo programa de reforestación, el cual debe contener todos los aspectos requeridos para ejecutar este tipo de programas. El titular de la Licencia ambiental debe responder por el cuidado y mantenimiento de la reforestación establecida como medida de compensación durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de establecida la plantación de tal manera que se garantice el prendimiento, adecuado desarrollo y estabilidad de los árboles plantados”.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no, el proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, **“ La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental”.**



0020 de 20 ENE. 2015

Continuación Resolución No. 0020 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: **“Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios [1]	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Deducción)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2013)**	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((e x f) + g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00	\$ 1.169.037
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	\$ 293.037,00	\$ 1.169.037
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x+d)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.538.824
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.628.824
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 657.206
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.286.030
(1) Resolución 127 de 1998, Mistranporte									
(1) Viáticos según tabla MAOS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2014 (Folio 211)	\$ 150.230.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	244
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.035.635

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que por mandato del parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.” La disposición en citas se encuentra reglamentada por el decreto 1900 de 2006, en el cual se consagra que la expresión fuente natural, corresponde al recurso hídrico superficial o subterráneo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación (5.7 has – Sector 2), está determinado por las siguientes coordenadas planas (Datum Magna Sirgas):

COORDENADAS DE AREAS DE EXPLOTACIÓN

SECTOR DE EXPLOTACIÓN	DE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	DEL	ÁREA (Has)	
SECTOR 2		1	1430465	1046956	5,7
		2	1430464	1046604	
		3	1430349	1046237	
		4	1430235	1045973	
		5	1430119	1045767	
		6	1430112	1045688	
		7	1430000	1045677	
		8	1430000	1045664	
		9	1430138	1045685	
		10	1430261	1045961	
		11	1430387	1046228	
		12	1430507	1046588	
		13	1430520	1046964	

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No. LIK-14121 de fecha 5 de Octubre de 2011, celebrado con el Departamento del Cesar, y cubre las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Abstenerse de intervenir una franja de tres (3) metros de ancho comprendida desde el talud u orilla natural de la Quebrada Besotes hacia su eje central. En esta franja no debe realizarse explotación de material.
6. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables y no renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.
7. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
8. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
9. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
10. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
12. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
14. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.



Continuación Resolución No **0020** de **20 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

15. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
16. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
17. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
18. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
20. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
21. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
22. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
23. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
24. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
25. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.035.635 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
26. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
27. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
28. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
29. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
30. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
31. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
32. Explotar el material de Construcción (Arenas y Gravas) únicamente en el cauce, playas y depósitos de material de la Quebrada Los Besotes y dentro de los polígonos del área de explotación conformado por las coordenadas planas expresadas en **literal C** del presente informe.
33. Realizar la extracción mediante el método de explotación por dársenas con las siguientes dimensiones: Longitud de Dársenas 5m, profundidad máxima de extracción Ciento cincuenta (150) centímetros. bermas entre las dársenas mínimo de 3.0 metros de ancho.
34. Abstenerse de acopiar material extraído en el lecho y playas de la Quebrada Los Besotes, con el fin de evitar la emisión de partículas suspendidas totales a la atmósfera.
35. Abstenerse de intervenir con la explotación de material o con cualquier otra actividad las áreas excluidas por los evaluadores tales como islotes, franja forestal protectora de la



0020

de 20 ENO. 2015

Continuación Resolución No. 0020 de 20 ENO. 2015 por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

- Quebrada Los Besotes y demás fuentes hídricas, zonas de potreros, zona de cultivos, zonas turísticas por el concepto emitido en este informe.
36. Cumplir con el programa de cierre y abandono propuesto para las áreas afectadas por la explotación, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
 37. Adelantar como medida de compensación Ambiental el establecimiento de 5.7 hectáreas de Reforestación Protectora en el área de la Quebrada Besotes con una densidad de siembra de 719 árboles por hectáreas, con especies vegetales nativas de la región, implementando o cumpliendo con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación, para ello debe presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental en el término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución para su aprobación el respectivo programa de reforestación, el cual debe contener todos los aspectos requeridos para ejecutar este tipo de programas.
 38. Responder por el cuidado y mantenimiento de la reforestación establecida como medida de compensación durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de establecida la plantación de tal manera que se garantice el prendimiento, adecuado desarrollo y estabilidad de los árboles plantados.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el beneficiario de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.



0020 de 20 ENE. 2015

Continuación Resolución No. 0020 de 20 ENE. 2015 por medio de la cual se otorga al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267, licencia Ambiental para el proyecto denominado explotación de material de construcción en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Gamarra - Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. LIK-14121 del 5 de Octubre de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al señor José Del Carmen Osorio Mantilla identificado con la CC No. 5.083.267 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión a los señores Alcaldes Municipales de La Gloria y Gamarra - Cesar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General


Proyectó: Julio César Bédugo Pacheco - Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental (e)
Expediente No. SGA-017-014